

miento hasta dictar la Resolución que corresponda (art. 149.7 del anteriormente citado Reglamento).

Se informa que el plazo máximo para resolver será de seis (6) meses, contados desde la fecha del Acta por la cual se inicia el procedimiento sancionador (Art. 42.3 y 4 de la LRJAP y del P AC).

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado resolución expresa se producirá la caducidad del expediente.

El Secretario General.

Juan Antonio López Jiménez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Y REQUERIMIENTO

2004.- En autos de juicio VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de MELILLA con el n.º 0000646/2008 a instancia de ALBERTO WEIL GONZALEZ contra MOHAMED GANOUN se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

SENTENCIA 81/2009

En Melilla, a veintidós de junio de dos mil nueve.

Vistos por mí, D. Francisco Ramírez Peinado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad, promovidos ante este Juzgado con el número 646/2008, a instancia de D. ALBERTO WEIL GONZÁLEZ, representado por la Procuradora Sra. Heredia Martínez y bajo la dirección técnica de la Letrada Sra. Mohand Aomar, contra D. MOHAMED

GANOUN, en situación procesal de rebeldía; en nombre de SU MAJESTAD EL REY se pronuncia la siguiente.

FALLO

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda formulada a instancia de D. ALBERTO WEIL GONZÁLEZ, representado por la Procuradora Sra. Heredia Martínez, contra D. MOHAMED GANOUN, en situación procesal de rebeldía, DEBO DECLARAR y DECLARO resuelto el contrato de arrendamiento de la nave sita en Callejón de la Marina n.º 20, de Melilla, concertado el día 1 de julio de 2005, DECRETANDO haber lugar al desahucio de la referida finca por falta de pago de las rentas y cantidades asimiladas, condenando al demandado a desalojar la finca indicada, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera voluntariamente, debiendo estar y pasar por ello; asimismo DEBO CONDENAR y CONDENO al demandado a abonar al demandante la cantidad de CATORCE MILE EUROS (14.000 €), así como a satisfacer el importe de las rentas que se devenguen con posterioridad al acto de la vista y hasta la recuperación de la posesión de la finca arrendada; todo ello con expresa condena del demandado en las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe anunciar e interponer en este Juzgado, en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación, RECURSO DE APELACIÓN para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga ".

Y para que sirva de requerimiento al demandado en paradero desconocido D. MOHAMED GANOUN, expido la presente en Melilla a 10 de julio de 2009.

El Secretario. Angel Ruiz Alonso.